

# REVISTA DE TELEGRAFOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En España y Portugal 6 rs. al mes.

En el Extranjero y Ultramar 8 rs. id.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Redaccion y Administracion, calle de la Aduana, núm. 8, cuarto 3.º

En Provincias, en las estaciones telegráficas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### EXPOSICION.

Señor: La manera de instruir y resolver expedientes en las oficinas generales del Estado, ha sido objeto de continuas reclamaciones y de severas censuras, dirigidas, ya contra la reserva en que se guardan los procedimientos administrativos, ya contra las dilaciones causadas por largos trámites y pesados rodeos.

Tiempo es de reconocerlo: la buena gestion de los negocios públicos no exige recato tan extraordinario ni tan prolijas formalidades. Léjos de eso, la publicidad de las operaciones y la prontitud de los acuerdos son condiciones igualmente beneficiosas para los particulares, cuyos intereses se hallan así mejor garantidos, y para el Gobierno, cuya moralidad no queda á merced de infundadas sospechas ó de malévolas suposiciones.

Por sencillas que á primera vista parezcan estas verdades, hasta hoy, sin embargo, por causa del sistema centralizador, no era fácil poner remedio á prácticas notoriamente viciosas, pero apoyadas á un tiempo mismo en la fuerza de la costumbre y en la embarazosa complicacion de nuestras instituciones administrativas.

Mas remplazada una máquina tan monstruosa con el bien ordenado mecanismo de las nuevas leyes orgánicas; devuelta su importancia á la provincia,

y al Municipio su autonomia; simplificados los servicios públicos y reducidas las atribuciones ministeriales á los negocios de verdadero interes general, adquiere nueva vida la administracion dentro de sus límites naturales, y puede ejercer rápidamente su accion, más eficaz por ser más reducida la esfera de su competencia.

Abolida de esta suerte la tutela del Estado y restringida en gran manera la vigilancia del Poder central, se impone además á los funcionarios subalternos una responsabilidad tanto más positiva, cuanto más personal y directa.

Para obtener por completo los beneficios á que se presta esta sencilla organizacion, necesario es simplificar tambien el procedimiento hasta hoy seguido al preparar y resolver los asuntos cuya índole requiere la instruccion de expedientes en las oficinas de Gobernacion: reforma oportuna que, garantizando mejor el derecho de los particulares, disipará la desconfianza con que generalmente es mirado nuestro método administrativo.

Reglas fijas para cada caso; audiencia de los interesados cuando la pidan; exhibicion del expediente cuando se reclame; admision de nuevos documentos siempre que se presenten: tales son las bases en que debe fundarse un buen orden de procedimientos que asegure la exactitud en la aplicacion de las leyes y facilite el acierto en la resolucion de los negocios; bases que, por afectar á puntos esenciales de la administracion, determinando

alguna vez la fuerza propia de ciertas resoluciones ministeriales, serian nulas de todo punto si no tuviesen en su apoyo la superior aprobacion de V. A.

A poner en práctica los principios enunciados se encamina el adjunto Reglamento, de cuyas disposiciones, unas tienen por objeto organizar el régimen interior de la Secretaría, determinando las facultades de cada funcionario, y otras se refieren al procedimiento administrativo, estableciendo condiciones que sirvan á los interesados como prenda de acierto en el despacho de sus respectivos expedientes.

Final el encarecer la importancia de que todo funcionario, desde el Ministro hasta el último su balterno, tenga claramente trazada la órbita de su accion. Conociendo cada cual su cometido con exactitud, podrá desempeñarlo con seguridad, sin provocar ni temer conflictos, siempre contrarios al orden y alguna vez funestos á la disciplina. Las disposiciones discrecionales serán remplazadas por reglas fijas que, deslindando las respectivas atribuciones, eviten toda confusion, y si la práctica del sistema ó la conveniencia del servicio aconsejare ampliar las facultades ó reducir las funciones de un empleado, esta modificacion será objeto de un acto solemne y público que ataje hasta la menor sospecha de arbitrariedad.

Merece particular mención, entre las reformas que hoy se introducen, la facultad concedida á los Jefes de Seccion para dictar por sí acuerdos de mero trámite; con lo cual el Ministro y el Subsecretario, á quienes tan sólo se reservan las resoluciones definitivas, podrán dedicar su atencion á más elevadas cuestiones y al estudio de las reformas que quepa realizar en cada ramo.

Fundada en idéntico propósito está la disposicion que faculta á los mismos Jefes de Seccion para tomar acuerdos en los asuntos cuyo despacho se les haya encomendado por orden expresa, delegacion que ha de producir necesariamente mayor prontitud en el despacho: y de este principio es tambien lógica consecuencia la autorizacion concedida á tales funcionarios para dirigirse, ya por sí, ya en nombre de los Jefes superiores, á las autoridades y corporaciones que de algun modo intervengan en la instruccion de los expedientes.

Como garantía de acierto para la resolucion de asuntos complejos ó delicados, se crea la Junta de Jefes, cuerpo consultivo que, ilustrando la materia, facilitará la oportuna resolucion de ciertos negocios.

Como parte del régimen interior del Ministerio

se determinan varios puntos relativos al registro, cierre, archivo, biblioteca y habilitacion, estableciéndose acerca de tales dependencias reglas precisas, que si bien muchas veces se siguen por costumbre, carecian hasta ahora en su mayor parte de fundamento capaz de regularizar su constante observancia.

Las reformas que se refieren al procedimiento son más importantes y tienden á fijar la tramitacion de los negocios, en cuanto es posible, dada la índole de los asuntos administrativos.

La facultad de entablar y seguir el curso de un expediente por medio de representante ó apoderado, no sólo evita perjuicios á los particulares, sino que les permite confiar sus negocios á personas conocedoras de la legislacion y competentes en la materia.

El derecho de reclamar recibe donde conste la fecha en que se presentaron los documentos; el de conocer en cualquier tiempo el estado y curso del expediente; la obligacion impuesta á los agentes administrativos de aducir por escrito las razones que aconsejen dejar en suspenso un negocio; la de recordar pasado cierto término á las corporaciones ó empleados la emision de informes; la de proponer lo que proceda si incurren en nueva omision después de segundo recordatorio; y finalmente, el principio general de fijar plazos para la ejecucion de los trabajos y para la practica de las diligencias, son preceptos capaces de asegurar á los particulares contra la incurria de los funcionarios que inmotivadamente pudiera retrasar la resolucion de sus instancias.

Evitan la contingencia de que resuelva un asunto sin conocer previamente las razones alegadas por el particular, el derecho que á cada cual se concede de examinar el expediente y el de ser oido, si lo solicita, antes que recaiga resolucion definitiva; y á la vez los nuevos informes emitidos después de la audiencia garantizan que semejante trámite no será fórmula vana y sin consecuencia.

Por último, las reglas establecidas para comunicar á los interesados las resoluciones (especialmente aquellas que causen estado, sien términos ó se refieran á contratos) vienen á evitar que por ignorancia ó por dolo pueda prescribir plazo alguno de los que las leyes establecen para reclamar contra las resoluciones administrativas.

Tales son, en resumen, las reformas que tiende á realizar el Reglamento cuya aprobacion tengo el honor de proponer á V. A., en la seguridad de que simplificando los trámites, regularizando los proce-

dimientos y asegurando la responsabilidad de los funcionarios, se garantizan y favorecen eficazmente los intereses públicos, los cuales no son, en definitiva, sino la suma total de los intereses privados: axioma sencillo, cuya exactitud deben reconocer tanto los particulares como los agentes del Gobierno; porque la desconfianza en aquellos y en estos el celo mal entendido, harán imposible toda buena administración mientras unos y otros no se penetren de tan alto y fecundo principio.

Madrid 30 de Noviembre de 1870.—El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,  
Como Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

REGLAMENTO

DEL  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

TITULO PRIMERO.

DE LA ORGANIZACION DEL MINISTERIO.

CAPITULO PRIMERO.

Del Ministro.

Artículo 1.º Corresponden al Ministro, como Jefe superior de Ministerio:

1.º La alta dirección de todos los trabajos que en él se ejecutaren.

2.º La presidencia de toda las juntas y comisiones dependientes del mismo, cuando á ellas asistiere.

3.º La resolución final de los expedientes que en el propio Ministerio se instruyan, y todas las que causen estado, ya sean declaratorias de derechos, ya deban servir de fundamento para su ulterior declaración.

4.º Las demás atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos.

Art. 2.º El Ministro podrá delegar en el Subsecretario y en los Jefes de Sección las atribuciones que estime oportuno para la mayor rapidez en el despacho de los negocios.

Art. 3.º El Ministro tendrá á sus inmediatas órdenes un Gabinete particular, compuesto de los empleados que el mismo designe y destinado á desempeñar los trabajos que especialmente le encomiende.

CAPITULO II.

Del Subsecretario.

Art. 4.º Además de la inspección y vigilancia sobre los trabajos que se ejecuten en el Ministerio, corresponde al Subsecretario:

1.º Presidir por sí ó por delegado todas las subastas, juntas y comisiones á que no asistiere el Ministro.

2.º Dar traslado de todas las resoluciones definitivas á quien corresponda, con excepcion del caso en que se dirijan á los Cuerpos Colegisladores.

3.º Preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse al Jefe del Estado.

4.º Distribuir en Negociados los asuntos de cada Seccion, oyendo previamente al Jefe respectivo.

5.º Distribuir el personal entre las dependencias del Ministerio.

6.º Dictar las órdenes relativas á régimen y disciplina interior de la Secretaría.

7.º Adoptar las disposiciones oportunas para la instruccion de expedientes reservados y para la ejecucion de trabajos de la misma índole.

8.º Nombrar los empleados cuyo sueldo anual no llegue á 1.500 pesetas.

9.º Conceder licencias á los empleados del Ministerio por un término que no exceda de 15 días.

10. Abrir por sí ó por persona delegada al efecto la correspondencia recibida, reservando la que por su índole lo exija, y remitiendo la restante con el sello de la Subsecretaría al Registro general para que, anotada en él, se distribuya á las Secciones.

11. Ordenar los gastos interiores del Ministerio mandando expedir al efecto los libramientos necesarios.

12. Dar posesion de sus destinos y recibir juramento á todos los empleados del Ministerio cuya categoría sea inferior á la suya.

13. Autorizar las copias que hubieren de franquearse de todos los documentos, la expedicion de los despachos telegráficos y la publicacion en la *Gaceta de Madrid* de las disposiciones que emanen del Ministerio.

14. Ejercer todas las atribuciones que en él delegue el Ministro, con arreglo al art. 2.º

Art. 5.º El Registro general, el Archivo, la Biblioteca y la Habilitación están a las inmediatas órdenes del Subsecretario.

### CAPITULO III.

De las oficinas que están a las inmediatas órdenes del Subsecretario.

#### SECCION PRIMERA.

##### Del Registro general.

Art. 6.º El Registro general se llevará en libros separados que correspondan a las Secciones en que se distribuyen los negocios del Ministerio.

Art. 7.º En el Registro general se anotará diariamente la entrada y salida de los expedientes, instancias y comunicaciones que remita la Subsecretaría ó entreguen los particulares, clasificándolos y distribuyéndolos con sujeción a este Reglamento. También corresponde al Registro general el cierre y remisión de todas las comunicaciones expedidas por el Ministerio.

Art. 8.º Todas las comunicaciones y documentos que se reciban en el Registro general se anotarán y distribuirán en el mismo día, ó en el siguiente útil á más tardar, bajo la responsabilidad personal del empleado que esté al frente de esta oficina y sin perjuicio de la en que puedan incurrir, además, los que le auxilien en el desempeño de su cargo.

Art. 9.º Las comunicaciones y documentos que se reciban de las Secciones se anotarán y cerrarán en el mismo día, sellándose las minutas y devolviéndose a los respectivos Oficiales al día siguiente lo más tarde.

Art. 10. El Registro general no dará salida á ninguna comunicación que no se halle autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rúbrica marginal que corresponda.

Cuidará también el encargado del Registro, bajo su responsabilidad, de comprobar si acompañan á la comunicación los documentos que á la misma deban correr unidos, según su contexto.

#### SECCION SEGUNDA.

##### Del Archivo.

Art. 11. El Archivo estará á cargo y bajo la custodia de un empleado del Cuerpo de Archiveros del Estado.

Art. 12. Es obligación del Archivero y de los empleados que sirvan á sus órdenes custodiar, ordenar y clasificar todos los expedientes y documentos que existan en el Archivo, disponiéndolos con-

venientemente en legajos, con rótulos y carpetas para su ordenada conservación y pronto hallazgo.

Art. 13. No se entregará expediente ó documento del Archivo sino en virtud de pedido por escrito.

Si no concluiere el Archivo el expediente ó documento reclamado, lo hará constar así el Archivero bajo su responsabilidad al pie de la petición, devolviéndola al Jefe ú Oficial reclamante.

Caso de remitirlos, quedará en el Archivo la petición escrita hasta la devolución de lo entregado.

Art. 14. El Archivero no expedirá copia ni certificación alguna de los documentos que consten en el de su cargo sin orden expresa del Ministro ó del Subsecretario.

#### SECCION TERCERA.

##### De la Biblioteca.

Art. 15. La Biblioteca estará á cargo de un empleado especial del Cuerpo de Bibliotecarios, que cuidará de la formación y rectificación de los oportunos índices.

Art. 16. El Bibliotecario tendrá á su cargo la custodia de las obras, manuscritos y publicaciones de todas clases que existan en la Biblioteca, clasificándolos y ordenándolos convenientemente.

Propondrá además al Subsecretario la adquisición de las obras y publicaciones que conceptue útiles para el servicio á que está destinada la Biblioteca.

Art. 17. Los catálogos estarán á disposición de los Jefes y Oficiales para su exámen en la misma Biblioteca: habrá una copia autorizada en Subsecretaría, y por lo que del índice resulte se hará entrega de la Biblioteca al sucederse los encargados de ella.

Art. 18. La entrega de libros y publicaciones á los Jefes y Oficiales de los Negociados, para su estudio, se hará siempre en virtud de recibo; bajo la responsabilidad del Bibliotecario.

Art. 19. El Bibliotecario entregará bajo recibo un ejemplar de la *Colección legislativa* á cada uno de los Jefes de Sección para el servicio de esta, cuidando de cotejar los recibos cada vez que alguno de los Jefes de Sección cese definitivamente en el desempeño de su cargo.

#### SECCION CUARTA.

##### De la Habilitación.

Art. 20. Corresponde al Habilitado.

1.º Percibir y custodiar los fondos que entregue

el Tesoro público para las atenciones del Ministerio.

2.º Hacer su distribución, conforme á las leyes, y según las instrucciones que reciba del Subsecretario.

3.º Rendir las cuentas de estos fondos en los períodos y en la forma que determinen las mismas instrucciones, llevando al efecto los libros que sean necesarios.

4.º Cuidar de la adquisición y conservación del mobiliario de todas las oficinas, bajo las órdenes del Subsecretario.

5.º Proveer á los empleados de efectos de escritorio, con arreglo á las instrucciones del mismo Subsecretario, en virtud de papeletas firmadas por el empleado que hiciere el pedido y visadas por el Jefe de la Sección u oficina.

Art. 21. El Habilitado abrirá anualmente á cada empleado una cuenta del importe de los efectos de escritorio que se le entreguen para su uso.

#### CAPITULO IV.

##### Del Oficial mayor.

Art. 22. El Oficial mayor tendrá á su cargo la disciplina reglamentaria inferior.

Al efecto propondrá al Subsecretario la adopción de las medidas que crea convenientes para impedir ó reprimir todos los abusos y faltas tocantes al servicio inferior.

Art. 23. Cuando los abusos cometidos por los empleados en el desempeño de sus cargos exigieren á juicio del Oficial mayor la formación de expediente, procederá á su instrucción, proponiendo en su caso la corrección disciplinaria ó la resolución á que haya lugar.

Art. 24. Ejercerá además el Oficial mayor todas las atribuciones que en él delegaren el Ministro ó el Subsecretario.

#### CAPITULO V.

##### De los Jefes de Sección.

Art. 25. Al frente de cada Sección habrá un Jefe de Administración, cuyas atribuciones serán las que se expresan en este Reglamento.

En los casos de ausencia ó enfermedad se sustituirá al Jefe de Administración que el Ministro designare.

Art. 26. Corresponden al Jefe de Sección:

1.º Proponer al Subsecretario la distribución de los asuntos de la Sección en Negociados.

2.º Distribuir el personal de la Sección entre los Negociados, según las necesidades del servicio y la aptitud de cada funcionario.

3.º Inspeccionar y activar el curso de los expedientes.

4.º Cuidar de la disciplina interior de la dependencia.

5.º Poner decretos marginales y autorizar acuerdos de mera tramitación.

6.º Resolver aquellos asuntos cuya decisión le esté encomendada por órden especial y escrita.

7.º Corresponderse de oficio en nombre del Ministro ó del Subsecretario con los funcionarios ó autoridades que sean de categoría superior ó igual á la suya, y por sí con los de clase inferior, para la tramitación de todos los asuntos y para la resolución de aquellos á que se refiere el párrafo anterior.

8.º Informar, al tenor de lo que dispone el artículo 49, en todos los expedientes que se instruyan por su Sección y hayan de resolverse por el Ministro ó Subsecretario.

9.º Despachar ó preparar por sí mismo los expedientes ó asuntos que á su juicio merezcan un estudio particular ó reservado.

10.º Dar cuenta de los expedientes al Ministro ó al Subsecretario para la resolución que estimen oportuna.

11.º Examinar y rubricar las minutas correspondientes á acuerdos del Ministro ó del Subsecretario.

12.º Presentar las comunicaciones á la firma de ambos con su rúbrica al margen.

13.º Autorizar con media firma los índices de las comunicaciones y de los expedientes que presente al despacho.

14.º Proponer todas las reformas y mejoras de que sea susceptible el servicio encomendado á la Sección.

15.º Cuidar de que se lleva con las debidas formalidades el Registro especial de la misma.

#### CAPITULO VI.

##### De la Junta de Jefes.

Art. 27. Los Jefes de Sección se reunirán en Junta, bajo la presidencia del Ministro ó Subsecretario, siempre que el primero lo ordenare.

El Jefe más moderno extenderá el acta en un libro destinado á tal objeto, firmándola todos los concurrentes.

Art. 28. Cada Jefe de Sección podrá proponer

al Ministro, ó al Subsecretario, en los negocios de su competencia, la reunion de la Junta para el examen y discusion de aquellos asuntos que á juicio suyo lo requieran.

En tales casos el parecer de la Junta, además de constar en el libro de actas, se consignará en el expediente de su razon, autorizándolo el que haya actuado como Secretario.

Art. 29. A la Junta asistirán, á falta de los Jefes de Seccion, los que, segun el art. 25, les sustituyan en sus funciones.

Art. 30. En el acta se insertarán las diferentes opiniones que en la Junta se emitieren:

### CAPITULO VII.

#### *De los Jefes de Negociado.*

Art. 31. Al frente de cada Negociado habrá un Jefe con el número de empleados auxiliares que designe el Jefe de la Seccion, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Art. 32. Las obligaciones del Jefe de Negociado serán las siguientes:

1.º Cuidar del orden y regularidad en los trabajos del Negociado.

2.º Distribuir el trabajo entre los empleados adscritos al Negociado.

3.º Velar por el pronto despacho de los expedientes que en él se tramiten.

4.º Informar en los expedientes, proponiendo las resoluciones que procedan, con su firma, y bajo su responsabilidad.

5.º Dar cuenta de los expedientes al Jefe de la Seccion.

6.º Extender las minutas de las comunicaciones que hayan de expedirse en asuntos de gravedad, y rubricar todas las del Negociado bajo su responsabilidad.

### CAPITULO VIII.

#### *De los Oficiales auxiliares de los Negociados.*

Art. 33. Corresponde á los Oficiales auxiliares de los Negociados:

1.º Extraer los expedientes, documentos y oficios recibidos.

2.º Extender, bajo la direccion del Jefe del Negociado, las minutas de las comunicaciones que hayan de expedirse.

3.º Hacer los estados y resúmenes de trabajos y llevar los libros necesarios para el mejor servicio.

4.º Formar los índices de los expedientes que hayan de someterse al despacho de los Jefes ó remitirse al Archivo.

5.º Pedir al Archivo los antecedentes de cada asunto.

6.º Desempeñar los demás trabajos analogos que se ofrezcan.

Art. 34. Extenderán tambien los Oficiales auxiliares las diligencias de audiencia de los interesados y todas las demás que exija el curso de los expedientes.

### CAPITULO IX.

#### *De los Escribientes.*

Art. 35. Los Escribientes formarán seccion especial, bajo la direccion del más caracterizado y antiguo, ó serán agregados á las Secciones, segun determine el Subsecretario.

Art. 36. Sus obligaciones serán:

1.º Copiar bien y fielmente las minutas y documentos, sin raspaduras, entre renglonaduras ni tachas.

2.º Desempeñar los demás trabajos que se les encarguen y sean relativos al servicio del Ministerio.

Art. 37. Los Escribientes no pondrán en limpio minuta alguna que no esté rubricada por el Jefe del Negociado respectivo, cuando sean de firma del Jefe de la Seccion, y además por este cuando lo sean del Ministro ó Subsecretario.

### CAPITULO X.

#### *De los porteros y ordenanzas.*

Art. 38. Los porteros, bajo la direccion del portero mayor, desempeñarán en todas las oficinas los servicios propios de su clase, cumpliendo las órdenes de los Jefes, Oficiales y Escribientes.

Art. 39. Los ordenanzas harán los oficios mecánicos que exige una oficina, segun se les ordene.

### TITULO II.

#### DEL PROCEDIMIENTO.

### CAPITULO PRIMERO.

#### *Reglas generales.*

Art. 40. Los expedientes que tengan por objeto principal la ejecucion, inspeccion ó reforma del servicio en los distintos ramos del Ministerio, se prepararán conforme á las disposiciones de este capítulo y á las particulares que en cada caso se dicten.

- Art. 41. En la parte superior de todos los documentos de entrada y de las minutas de comunicaciones expedidas, se pondrá el sello del Registro general, con la fecha de la entrada ó salida, y las indicaciones convenientes para conocer el libro y folio en que estuvieren registradas.
- Art. 42. Registrados los documentos, se pasarán al Negociado á que corresponda su despacho por conducto del Jefe de la Sección respectiva, quien dispondrá que de ellos se tome razon en el Registro particular de la misma.
- Art. 43. Unidos á los antecedentes, si los tuviere, el Oficial auxiliar concederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial.
- Art. 44. Si una sola comunicación de entrada contuviere dos ó más expedientes, se harán tantos extractos separados cuantos fueren aquellos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia, ó habiéndolo hecho ya en el original, en iguales notas se pondrán siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace que la resolución de uno de ellos deba influir necesariamente en la que en otro se adopte.
- Art. 45. Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varias partes con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean necesarios, relacionándolos con el primitivo por medio de notas, con la suficiente explicación.
- Art. 46. La responsabilidad en que incurra el Oficial auxiliar, por las inexactitudes que cometiere en la formación del extracto, no eximirá al Jefe del Negociado de la que á su vez pueda corresponderle por no haberse cerciorado debidamente de la fidelidad en la ejecución de aquel trabajo.
- Art. 47. La entrega de expedientes de unos á otros Negociados, se hará constar en el Registro de la Sección ó en el general, en su caso, por medio de una sencilla nota de entrega, con expresión de la fecha.
- Art. 48. A continuación del extracto el Jefe del Negociado extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso.
- Art. 49. El Jefe de la Sección dispondrá el trámite conveniente ó emitirá su dictamen á continuación del informe del Jefe del Negociado, proponiendo lo que estime procedente, y presentará el asunto á la resolución de quien corresponda.
- Art. 50. Exceptuándose los casos en que deba resolver por sí mismo, en virtud de lo que se dispone en el párrafo sexto del art. 26.
- Art. 51. Las enmiendas, raspaduras, tachas y entre renglonados de los informes y extractos se salvarán al pié del escrito, antes de la firma.
- Art. 52. Los Jefes de Sección y los de Negociado son responsables de los informes y propuestas que emitan en el curso de los expedientes.
- Art. 53. Todos los informes, extractos y diligencias llevarán al pié la fecha y la firma del empleado que hubiere ejecutado el trabajo.
- Art. 54. Las providencias de mera tramitación se dictarán por decretos marginales autorizados con media firma.
- Art. 55. Cuando por razones de interés público conviniere dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de decreto marginal del Ministro ó del Subsecretario, según los casos.
- Art. 56. Siempre que fuere posible, se señalarán términos para la ejecución de los trabajos ó la práctica de las diligencias que exigiere la mayor ilustración de los asuntos.
- Art. 57. El empleado que no ejecutare el trabajo dentro del término presijado, deberá explicar por escritos los motivos del retraso y quedará sujeto á la corrección á que pueda haberse hecho acreedor.
- Art. 58. Con los expedientes que se pasen á los allos Cuerpos del Estado se remitirá el extracto respectivo, quedando en el Negociado para su resguardo la minuta del oficio de remisión.
- Art. 59. Transcurridos que sean 30 días naturales desde que se hubiere pedido informe ó encargado la práctica de otra diligencia, ó llegado el vencimiento del término que para ello se hubiere señalado, se dirigirá oficio recordatorio, sin necesidad de nuevo decreto, bajo la responsabilidad del Oficial auxiliar, haciéndolo así constar en el extracto. Si después del segundo oficio recordatorio no se obtuviere la práctica de la diligencia ordenada, se pasará el expediente al Jefe del Negociado para que proponga lo que estime procedente.
- Art. 60. En los expedientes remitidos á informe de corporaciones que vagen durante algunos meses del año, quedarán en suspenso estos términos mientras duren legalmente las vacaciones.
- Art. 61. Evacuado el informe ó practicada la diligencia, se extraerán los documentos recibidos y se extenderán los nuevos informes á que su contenido diere lugar, con sujeción á lo anteriormente prevenido en este Reglamento.
- Art. 62. Los acuerdos de tramitación se ejecutarán en el preciso término de tres días.

Art. 60. La resolución definitiva constará en un decreto marginal, autorizado, según los casos, con la rúbrica del Ministro, con la media firma del Subsecretario ó con la del Jefe á quien corresponda.

Art. 61. Las resoluciones definitivas se comunicarán en el preciso término de tercero día, bajo la responsabilidad del Jefe de la Sección respectiva.

Art. 62. Las comunicaciones se extenderán á media margen con el membrete del Ministerio, Sección y Negociado ó dependencia correspondiente, y la rúbrica marginal del Jefe respectivo.

Art. 63. A los Ministros de la Corona y á los altos Cuerpos del Estado se les dará noticia de las resoluciones que deban llegar á su conocimiento, por medio de comunicaciones autorizadas por el Ministro ó Subsecretario en su caso, con firma entera.

Art. 64. Los expedientes fenecidos se remitirán al Archivo mensualmente ó en los períodos que determine el Jefe de la Sección. Al efecto se formarán relaciones duplicadas, uno de cuyos ejemplares, con el *recibí* del Archivero, se custodiará en el Negociado.

## CAPITULO II.

### Reglas particulares.

Art. 65. En los expedientes incoados á instancia de parte, se procederá con sujeción á las reglas generales del capítulo anterior, observándose además lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 66. El particular que promueva la formación de un expediente gubernativo en representación legal de alguna persona ó corporación, deberá acreditar el carácter con que gestiona.

Art. 67. Los que sean parte en un expediente administrativo tendrán derecho á ser oídos personalmente ó por medio de representante designado al efecto, si así lo pidieren; á enterarse por medio del Registro general ó el de la Sección, y en las horas de audiencia, del estado y curso del expediente y á presentar las solicitudes y documentos que estimen útiles para la defensa de sus derechos.

Art. 68. La designación de representante podrá hacerse por medio de escrito en que se expresen su nombre, apellido, profesión y las señas de su morada.

Art. 69. Cuanto se previene en este Reglamento sobre audiencia de los interesados en los expedientes será aplicable á sus representantes.

Art. 70. Todas las solicitudes y documentos que se presenten deberán estar escritos en el papel sellado que prevengan las leyes y reglamentos, bajo la responsabilidad del Jefe del Negociado si les diera curso faltándoles este requisito.

Art. 71. Se dará cuenta de los expedientes al Ministro, Subsecretario y Jefes de Sección; mediante extractos ó informes razonados con la propuesta correspondiente.

Sólo en los asuntos de escasa gravedad, á juicio del Jefe de la Sección, se dará cuenta verbal de los escritos, resolviendo lo que proceda por medio de decreto marginal.

Art. 72. A todo el que presente una instancia ó documento se le facilitará recibo por el Registro, si así lo pidiere, expresándose sucintamente el asunto sobre que versa y la fecha de la presentación.

Art. 73. Cuando la resolución pueda afectar á alguna tercera persona, Autoridad ó Corporación que no hubiere sido oída, se dará noticia del asunto al tercer interesado, si fuere conocido su domicilio, señalándole un término que no exceda de 20 días para exponer lo que estime conveniente.

Pasado el plazo sin utilizarlo, se continuará la tramitación del expediente ó se acordará la resolución que proceda.

Art. 74. A los interesados que hubieren manifestado por escrito deseo de ser oídos verbalmente antes de la resolución definitiva, se les citará por medio de esquila duplicada, suscrita por el Jefe de la Sección, señalándoles para presentarse un término, que no bajará de tres días ni excederá de ocho, con objeto de que se enteren de lo actuado y expongan lo que crean conveniente á su derecho.

Art. 75. Una de las esquelas se entregará á la persona á quien vaya dirigida; firmando esta en el acto, ó un testigo á su ruego, el otro ejemplar que ha de unirse al expediente.

Art. 76. La esquila se entregará en el mismo día de su fecha.

El término para presentarse correrá desde el día de la entrega, y se contará en él el del vencimiento, descontando aquellos en que no estén abiertas las oficinas.

Art. 77. Se citará para audiencia á los interesados, aun cuando no lo hubieren pedido, siempre que así convenga á la mayor ilustración del asunto, á juicio del Jefe de la Sección.

Art. 78. Desde el día del aviso hasta el de la audiencia, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado, permitiéndole tomar las notas que le



convengan, á no impedirlo en todo ó en parte motivos de interes público á juicio del Jefe de la Sección.

Art. 79. Del acto, á que asistirá el Jefe del Negociado, se extenderá diligencia en el extracto, firmándola con aquel Jefe el de la Sección y los interesados.

Art. 80. El Jefe de la Sección y el del Negociado podrán emitir nuevos informes si, por consecuencia de las observaciones del interesado, creyeren deber modificar total ó parcialmente los anteriores.

Art. 81. Si el citado para audiencia no se presentase dentro del término señalado, se prescindirá del trámite y seguirá el expediente su curso.

Art. 82. Se dará conocimiento de toda resolución definitiva á los que hayan sido parte en el expediente, por medio de traslado al Gobernador de la provincia en que residan.

Art. 83. Las providencias que puedan dar motivo á la via contenciosa, las que señalen términos y las que se refieren á contratos para servicios públicos, se notificarán entregando el traslado á la persona interesada, ó quien le represente, y haciéndole firmar el recibo.

Art. 84. Las órdenes que se dicten por el Ministro en los expedientes particulares se ejecutarán inmediatamente, y no podrán suspenderse sus efectos sino cuando fueren reclamadas en la via contencioso-administrativa y pudiera su ejecucion causar perjuicio á los intereses públicos, ó daño irreparable á los particulares.

Art. 85. Las reglas que anteceden no son aplicables á los asuntos de política y personal.

Art. 86. Los expedientes que, incoados por reclamación particular ante funcionarios ó corporaciones locales, se eleven por exigirlo su índole á la resolución superior, se sujetarán á las reglas precedentes en cuanto su naturaleza lo permita.

### TITULO III.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 87. Los días y horas que destinen el Ministro y el Subsecretario para recibir á los particulares que deseen hacerles observaciones sobre asuntos del servicio público, ó producir quejas sobre abusos y retrasos en el despacho de los expedientes, constarán en una tablilla expuesta al público en lugar conveniente.

Art. 88. Las Autoridades y Corporaciones con carácter oficial que deseen conferenciar con el Mi-

nistro ó el Subsecretario sobre asuntos del servicio público, pedirán por escrito en una esqúela que se les designe día y hora para ello.

No están comprendidos en este artículo los casos de reconocida urgencia.

Art. 89. Los despachos de los Jefes de Sección y Oficiales estarán abiertos un día á la semana, durante la última hora de oficina, para las personas que deseen enterarse del estado de los expedientes en que tengan interes.

Los días y horas señalados para este fin, se expresarán en un cuadro expuesto al público.

Art. 90. Los Jefes y Oficiales asistirán diariamente á sus respectivos despachos por el tiempo que fije el Subsecretario, sin perjuicio de las horas extraordinarias que exija el buen servicio público.

Art. 91. Los Escribientes se presentarán media hora antes de la que se designe con arreglo al artículo anterior, y emplearán además todo el tiempo que exijan los trabajos, á juicio de sus superiores.

Art. 92. Los porteros y ordenanzas concurrirán también con media hora de anticipación, y permanecerán en sus puestos hasta que se cierren las oficinas.

Art. 93. Ningun empleado dejará su destino sin hacer entrega formal de él á quien haya de relevarle, aun cuando sea interinamente.

Art. 94. La entrega de documentos y material del servicio se hará siempre por inventarios firmados por el empleado entrante y el saliente.

Art. 95. Los empleados guardarán la más escrupulosa reserva en todos los asuntos de que tuvierén conocimiento por razon de su cargo, y muy especialmente en aquellos cuya extemporánea publicidad pudiera perjudicar al buen servicio.

De toda falta de esto orden serán responsables gubernativamente, sin perjuicio del procedimiento criminal á que haya lugar con arreglo al Código penal.

Art. 96. A nadie podrá facilitarse documento alguno relativo al servicio público sin orden superior por escrito.

Art. 97. Serán corregidas gubernativamente: La falta de respeto á los superiores.

La falta de atención á toda clase de personas.

La morosidad ó negligencia en el cumplimiento de las propias obligaciones.

La falta de vigilancia sobre los inferiores.

Art. 98. La corrección será impuesta por el Subsecretario, y consistirá en apercibimiento ó en privación de sueldo de uno á 30 días, segun la gravedad del hecho.

DEPOSICION TRANSCRITA DE LA LEY  
 Inmediatamente después de la publicación del presente Reglamento, se formará un inventario general por Negociados de todos los expedientes que estén en curso, con expresión de las personas ó corporaciones que los hayan promovido, objeto sobre que versen y su actual estado.

De estos inventarios se pasará copia al Jefe de la Sección respectiva.  
 Madrid 30 de Noviembre de 1870.—Aprobado por S. A.—Rivero.

SEÑOR: El rápido desarrollo que la telegrafía submarina alcanza en las principales naciones del mundo, impone al Gobierno el deber de consagrar á este objeto preferente solicitud, para que tan poderoso medio de comunicación adquiera en España el desenvolvimiento que tiene ya en los pueblos más adelantados.

Obedeciendo á tal idea se han hecho varias concesiones de cables telegráficos, que no solo han de influir poderosamente en el desarrollo de los intereses generales del país, sino que á la vez serán importantes elementos de acción política y administrativa.

Estas dos ventajas pueden ofrecer alguna día el conductor eléctrico que Mr. J. Horatio Perry desea establecer entre España y las islas Azores. Su importancia se comprende con sólo considerar la probabilidad de que, prolongado luego hasta América, entace á la Península con las Antillas españolas.

Atendiendo, pues, á la utilidad del nuevo cable, tomando además en cuenta que la concesion no contiene cláusula capaz de coartar en lo futuro el establecimiento de nuevas vías telegráficas entre los mismos puntos; y considerando, por último, que las condiciones propuestas por el concesionario son análogas á las establecidas ya para casos semejantes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, no vacila en someter á la superior aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Mr. J. Horatio Perry

permiso para establecer un cable telegráfico submarino, que arrancando de las islas Azores las enlace con la costa de la Península en el punto determinado por los estudios especiales que al efecto practique el concesionario.

Art. 2.º Será obligación del concesionario construir por su cuenta el trozo de línea telegráfica terrestre que haya de unir el cabo de este cable con la estación del Estado más próxima al punto de amarre elegido. Igualmente podrá tender á su costa un hilo directo que una á este cable con la estación central, ó bien con otra cualquiera, colgándolo si así conviniere de los postes pertenecientes á las líneas del Estado ó bien estableciendo otros por cuenta suya. Estos hilos servirán únicamente para transmitir los telegramas que se cursen por el cable, sin que puedan ocuparse en el servicio interior.

Art. 3.º El concesionario se obliga á practicar los estudios especiales que requiera este proyecto para determinar la dirección del cable y su punto de amarre en la Península, presentando al Gobierno dentro de un año el resultado de sus operaciones, juntamente con la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de veinte mil pesetas, como fianza para responder del cumplimiento de las demás condiciones relativas á esta concesión. Sólo cuando haya llenado tal requisito podrá proceder á la colocación del cable, el cual quedará establecido y funcionando en buenas condiciones de transmisión eléctrica en el preciso término de dos años, á contar desde la fecha de esta concesión.

Art. 4.º La fianza será devuelta al recibirse en Madrid el telegrama que, procedente de las islas Azores, anuncie hallarse establecido el cable.

Art. 5.º Esta concesión se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, así como sin subvención ni auxilio de ninguna clase.

Art. 6.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la transmisión de los despachos en el caso de que ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, con arreglo al art. 19 del Convenio internacional de París celebrado en 1865.

Art. 7.º El concesionario fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia cursada por el cable, debiendo en todo caso abonar la misma cantidad que hoy percibe la Administración española, con arreglo á las tasas vigentes de los tratados internacionales. En el caso de que estas tarifas se alteren, el concesionario quedará obligado á efectuar las mismas variaciones en la parte correspondiente á la recaudación para España.

Art. 8.º El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las municiones por el cable, modificándolo ó innovándolo, según crea más acertado.

Art. 9.º Los telegrafistas para el servicio del cable, así como los demás funcionarios que hayan de intervenir en su entretenimiento y conservación, serán elegidos por el concesionario.

Art. 10. El Gobierno se reserva el derecho de organizar para el cable el servicio de intervención más acomodado á los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su dirección y distribución á domicilio en territorio español á los funcionarios del Estado, que serán los intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

Art. 11. La contabilidad se llevará por ambas partes con arreglo á lo que se convenga, procurando adaptarse en lo posible á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 12. Los telegramas que se cursen por el cable deben hacer escala en la estación del Estado que más convenga, para anotarlos y efectuar el abono correspondiente en las cuentas que recíprocamente se rindan.

Art. 13. Se aplicarán á esta vía telegráfica las reglas establecidas en los Convenios de París y Viena, así como las de cualquier otro en que intervenga España, siempre que no se opongan á las cláusulas de esta concesión.

Art. 14. El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado, para que á nombre suyo intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administración española y el mismo concesionario.

Art. 15. Las cuestiones entre ambas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 16. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesión, será suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Madrid á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.

AMPERE.

(Conclusion.)

Fresnel, ese físico ilustre que llevaba el arte de los experimentos hasta sus últimos límites; que, en

la discusión de los fenómenos más complejos, llegaba, á fuerza de genio, á pasarse sin los auxilios grandes, aunque poco accesibles, que se encuentran hoy en el análisis trascendental; Fresnel, al morir, dejó en el mundo científico en vacío inmenso. Ampere, por una parte al menos, hubiera podido llenarlo. Sus amigos le hablaban de ello. Hicieron brillar á sus ojos el gran porvenir de gloria, de utilidad, que uniría á una fama ya europea. La proposición fué desechada. Detenia á Ampere una increíble dificultad; no podía aceptar la misión que se le ofrecía, en atención, decía él, á que le pondrían en el caso de leer dos Memorias sobre la teoría de las ondas, con que M. Poisson, acababa de enriquecer las ciencias. (Las dos Memorias tienen un centenar de páginas, y están escritas con la elegante claridad que distingue todos los trabajos del ilustre geometra). La excusa de Ampere extranaró á todos; pero nuestro amigo la daba con acento tan penetrado, que era imposible incomodarse por ella. Si las grandes cosas pudieran compararse con las pequeñas, diría que esa respuesta recuerda la que un obrero, joven y sano, dió un día á la pregunta de Marivaux, de «¿por qué no trabajas?—Ah, señor, si supiérais cuán perezooso soy!»

La gran parte que acabo de dar á la influencia del carácter, no debe desviar nuestra atención de otra causa, no menos fuerte, que también contribuye mucho á disminuir el número de los trabajos de Ampere. Si es verdad que los descubrimientos que he analizado; á pesar de cuanto ofrecen de vasto, profundo é ingenioso, no son más que una pequeña parte de los que hubiera podido dar á luz la gran cabeza de nuestro compañero, las instituciones solidarias de tan mal resultado merecen la reprobación de todos los amigos de las ciencias. Consagrandó algunas palabras al desarrollo de esta idea, obedeceré al precepto que el autor del *Ensayo sobre los elogios* expresaba del siguiente modo: «Al celebrar los grandes hombres, ya toméis por modelo la gravedad de Plutarco, ya el epigramático talento de Fontanelle, no olvidéis que vuestro objeto es ser útil.»

Cuando se habla de sabios contemporáneos nuestros, cuyas inmensas facultades han sido mal empleadas, el nombre de Ampere es el primero que viene á la memoria.

Un hombre de Estado, célebre por sus buenas ocurrencias, decía de uno de sus adversarios políticos: «Su vocación es la de no ser Ministro de Estado.» A nuestra vez podríamos afirmar, respecto á Ampere, que «su vocación era no ser profesor.»

Sin embargo, se vió obligado á consagrar al profesorado la mejor parte de su vida; y para suplir á la insuficiencia de su fortuna patrimonial tuvo siempre que recurrir á las lecciones retribuidas.

Una herida grave que, en su niñez, recibió Ampere en un brazo, contribuyó mucho á privarle de toda destreza manual. El primer empleo que, sin embargo, se le dió fué el de profesor de física, de química, de astronomía en la Escuela central del departamento del Ain. El profesor de química es—

tropesará inevitablemente los experimentos, el químico romperá los aparatos, el astrónomo jamás logrará reunir dos astros en el foco del lente de un sextante ó de un círculo de reflexión; pero, ¿son estas dificultades reales para el tipo moderno que se llama administrador? Sus funciones le dan el derecho de nombrar. ¡Si hay una vacante, nombra, y no hay más que decir.

Ampere abandonó á Bourg para ocupar primero en Lyon una cátedra de matemáticas puras, y después, en París, el empleo de repetidor de análisis en la Escuela Politécnica. En estas nuevas funciones no tenía que manejar retortas, máquinas eléctricas ni telescopios; esta vez podía pues contentarse con un éxito completo; pero la sabiduría, el génio, no bastan al que tiene que enseñar á una juventud viva, petulante, burlona, hábil para apoderarse de los mentores ridículos y convertirlos en diversion suya. Para no ser presa de su malicia ó sagacidad, hay que haber estudiado, viviendo mucho tiempo entre ella, sus gustos, sus inclinaciones, sus caprichos, sus travesuras. El hombre que se ha formado por sí solo, que no ha pasado por las escuelas públicas, carece de uno de los elementos de triunfo. Si vuestros saludos son demasiado profundos, esta muestra de deferencia que se os debía agradecer, da lugar á burlas y carcajadas.

Algunas rarezas y el desconocimiento del mundo no impedian seguramente que Ampere fuese uno de los sábios más perspicaces é ingeniosos de nuestra época; pero, preciso es confesarlo, sus lecciones se resentían de ello; las fuerzas de un hombre de génio hubieran tenido fácilmente mejor empleo; la misma ciencia, en su justa susceptibilidad, podía y debía lamentar que uno de sus más nobles, de sus más gloriosos representantes, estuviera expuesto á las burlas de la aturdida juventud y de unos cuantos desocupados.

En el capítulo XVII del segundo libro de los célebres *Ensayos*, hacia Montaigne su confesion en estos términos: «No sé contar de memoria, ni con la pluma en la mano; desconozco la mayor parte de nuestras monedas; no sé la diferencia que hay de un grano á otro, ni en la tierra ni en el granero, como no sea demasiado aparente; apenas apercibo la que existe entre las coles y lechugas de mi huerto..... y ménos aún entiendo de tráfico ni mercancías»

Ampere, habilísimo botánico, no hubiera confundido las coles con las lechugas, pero era tan poco entendido como el filósofo de Perigneux en el tráfico de las mercancías. Y sin embargo, por más de veinticinco años tuvo la mision de inspeccionar los gastos de nuestros principales colegios, como Inspector general que era de la Universidad. Y no se crea que Ampere fuera más á propósito para examinar profesores y discípulos. Una vez excitada su ardiente imaginacion, franqueaba fácilmente el cuadro de las teorías clásicas. Una sola palabra, verdadera ó falsa, pronunciada ante nuestro compañero, bastaba para lanzarle en caminos desconocidos, que exploraba con admirable pers-

picacia, sin tener para nada en cuenta las clases de personas que le escuchaban. Así es que, de año en año, la teoría de Aviñon, la demostracion de Grenoble, la proposicion de Marsella, el terreno de Montpellier, venian á enriquecer sus cursos públicos de la Escuela Politécnica ó del Colegio de Francia; pero esta costumbre que tenía Ampere de designar sus concepciones con el nombre del hogar en que se le habian ocurrido, autorizaba á temer que no prestase á los discípulos de Aviñon, Marsella, Montpellier, ni Grenoble, la constante atencion que debe dominar al examinador.

Si Ampere no era á propósito para la plaza de Inspector general de la Universidad, también puede afirmarse que esta plaza no le convenia en manera alguna; pero los deberes de padre de familia, una caridad ejercida fuera de los límites de la prudencia, la necesidad de hacer construir á cada paso nuevos aparatos de electro-magnetismo hacían que Ampere rechazase la idea de abandonar una ocupacion que le proporcionaba ciertos ingresos. De modo que, todos los años, al distribuirse los viajes en las oficinas universitarias, veíamos á nuestro amigo someterse con resignacion al oficio de pretendiente; y para obtener esa mision que podía ser causa de algunos centenares de francos de economia, perder en pasos penosos, humillantes, infructuosos muchas veces, un tiempo preciosísimo.

Un empleo tan miserable de las más altas facultades intelectuales no tendrá seguramente defensores ni en este recinto, ni fuera de él; pero, se dirá ¿donde está el remedio? El remedio no sería difícil de encontrar; yo quisiera que nuestro colega presupuesto no olvidase que la Francia es ávida de toda clase de gloria; yo quisiera que asegurase una existencia independiente al corto número de individuos cuyas producciones, cuyos descubrimientos, cuyas obras causan admiracion y caracterizan un siglo; yo quisiera que la nacion cubriera con su tutelár proteccion á esas potencias intelectuales, desde el momento que se manifiestan que presidiese á su libre y completo desarrollo; que no consintiera que se gastasen en usos vulgares. Las objeciones á que puede dar lugar este proyecto, son más especiosas que sólidas. Las habia enunciado y combatido; pero la falta de tiempo me hace dejar esta parte de mi trabajo para otra sesion. La haré objeto de una proposicion especial que no someteré á las probabilidades de una votacion legislativa; basta que sobre ella se haya pronunciado la opinion pública. Hay sin embargo un punto en el que, desde luego, creo que todos estamos conformes; nadie dudará que, bajo el régimen liberal que acabo de bosquejar, Ampere hubiera sido uno de los sábios en quien primeramente se hubiese ejercido la munificencia del país. Libre de cuidados é inquietudes; desembarazado de multitud de operaciones penosas, de detalles mezquinos, hubiera seguido Ampere con ardor, con carino, con perseverancia las mil ingeniosas ideas que diariamente acudían á su gran talento. Decia hace un momento

que los descubrimientos, los trabajos que ha dejado, ocuparán un lugar eminente en la historia de las ciencias. Añadia, sin embargo, sin temor á que nadie me desmintiese, que no son más que una pequeña parte de lo que habia derecho á esperar de una de las inteligencias más sutiles y profundas que ha creado la naturaleza. Esta reflexion no es mia; la he visto, más ó ménos encubierta, en todas las páginas de la correspondencia de Ampere con sus amigos de la infancia. Continuamente comparaba nuestro amigo lo que hacia con lo que hubiera podido hacer; y cada vez los resultados de este examen hacian más profunda su tristeza. Ya sabeis ahora lo que emponzoñó su vida; lo que le hacia desear que se escribiera en su tumba el epitafio breve y expresivo al mismo tiempo que se habia elegido un célebre ministro de Suecia:

(Dichoso, al fin) (*Tandem felix!*)

#### Muerte de Ampere.

Ampere partió de Paris, muy enfermo, el 17 de Mayo de 1836. Sus amigos tenían aún grandes esperanzas. Recordaban que el clima del Mediodia le habia devuelto ya una vez la salud. M. Bredin, que salió á recibirle á Saint Etienne, no participó de esas ilusiones. El sábio Director de la Escuela veterinaria de Lyon, vió en Ampere el sello de la decrepitud. Todo le pareció alterado en su fisonomía. Lo único que no habia variado, y esto debía tener fatal influencia sobre una salud tan quebrantada, era el interés apasionado, inmoderado, que tomaba el ilustre académico en todo lo que, de Norte á Sur, de Levante á Poniente, le parecia que podia mejorar las condiciones actuales de la especie humana. La espantosa tos que minaba á nuestro amigo, su voz profundamente alterada, su gran debilidad, requerian reposo y silencio absolutos. La persona más indiferente hubiera tenido escrúpulos de hacerte pronunciar más de diez palabras; y sin embargo, cuando M. Bredin principió á declinar una discusión minuciosa, difícil, sobre los cambios proyectados en el segundo volumen del *Ensayo sobre la filosofía y clasificación de las ciencias*, exclamó Ampere con violencia suma; «¡Mi salud! ¡mi salud! ¡se trata de mi salvacion! No debemos ocuparnos más que de las verdades eternas.» A estas exclamaciones siguieron profundas investigaciones sobre los lazos delicados, sutiles, imperceptibles al comun de los hombres, que unen las diversas etnicías. ¡Este esfuerzo violento le aniquiló! El mal creció en el resto del viaje. Al llegar á Marsella, la ciudad que tanto amaba y que ya una vez le habia visto renacer á la vida, su estado era casi desesperado. Los tiernos y respetuosos cuidados de todos los funcionarios del colegio, y los de un sábio médico produjeron una ligera mejoría. La edad poco avanzada de nuestro amigo era tambien un motivo de esperanza. No se pensaba en que Ampere hubiera podido decir, como el pintor holandés Van Orbeek, contad doble, señores, contad doble, porque he vivido de noche y de día!

Nuestro compañero no participó de ninguna de las ilusiones de la amistad. Al abandonar á Paris, consideraba ya como próxima su muerte. Encuentro la prueba de ello en una carta que se me ha comunicado hace poco, y en la siguiente contestacion á las exhortaciones del limosnero del colegio de Marsella: «Gracias, señor cura, gracias; ántes de ponerme en camino, cumplí con todos mis deberes de cristiano.» La resignacion de Ampere en sus últimos momentos, admiró á los que conocian su carácter ardiente, su viva imaginacion, su caliente corazón. Nunca se hubiera creído que pudiera tener la calma de aquel antiguo filósofo que, en su lecho de muerte, rechazaba toda distraccion, á fin, decia, de observar mejor lo que sucediera en el momento preciso en que el alma abandonase al cuerpo. Pocos momentos ántes de que nuestro compañero perdiese por completo el conocimiento, habiendo principiado M. Deschamps, provisor del colegio de Marsella, la lectura á media voz de algunos pasajes de la *Imitacion*, lo advirtió Ampere, que sabia el libro de memoria. Creo que estas fueron sus últimas palabras. Una fiebre aguda se habia unido de repente á la grave afeccion de pecho. El 10 de Junio de 1836, á las cinco de la mañana, sucumbió nuestro ilustre compañero á los golpes repetidos de sesenta años de dolores físicos y morales; «acabó de morir; segun la hermosa expresion de Buffon, mejor que dejó de vivir!»

En el mismo día el telégrafo de Marsella transmitió á Paris la triste noticia. Produjo, como recordareis, profundo y universal dolor. No hay que engañarse; el instrumento aéreo de las rápidas comunicaciones, no se salió, en este caso, de su papel oficial para entrar en el dominio de las cosas privadas; la muerte de Ampere era una desgracia pública!

## SOBRE EL MATERIAL

Y PERSONAL DE TELÉGRAFOS.

Grande y justo y profundamente motivado es el deseo que existe en todas las clases de la sociedad, porque se hagan economías en el Presupuesto general del Estado; pero la generalidad de las personas; se dan por satisfechas con que en el presupuesto anual de gastos aparezcan disminuidas sus cifras con respecto al anterior, y este sistema da á veces resultados completamente opuestos al deseo general y á lo que se proponen los que le siguen y aplauden.

En algunos servicios, y más principalmente en el de Telégrafos, las economías en el presupuesto de gastos que pudieran indifearse, y aun algunas de las ya efectuadas, no son tales economías, aumentan los gastos para un porvenir muy próximo, entorpece la marcha del servicio, perjudicar notablemente los intereses del Gobierno y los del público en general, hacen que se invierta con ninguna ó escasa utilidad gran parte del presupuesto, y esterilizan los esfuerzos y sacrificios que para cumplir la mision á que se le destina ha hecho y está dispuesto á hacer siempre el Cuerpo de Telégrafos.

En pocos ramos de la Administración pública se han introducidos tantas economías como en el de Telégrafos. De pocos años á esta parte, su presupuesto de material ha quedado reducido á una mitad, y en el personal se han suprimido las clases de Oficiales de Sección, Inspectores generales, gran parte de los de distrito, disminuyéndose notablemente las demás clases, y suprimiendo la justísima retribución que, por el penoso y extraordinario servicio de noche se abonaba á los telegrafistas.

¿Que se ha conseguido con este sistema? Que la mayor parte de nuestras líneas estén interrumpidas gran número de días al año, por falta de buen material, por carecer de Oficiales de Sección, por no ser suficiente el personal de vigilancia que hoy existe. Los perjuicios que estas interrupciones causan al Gobierno, al comercio, al público en general, son incalculables; los lamentos, quejas y reclamaciones á que dan lugar, infinitos; improbable y extraordinario el trabajo que proporcionan al personal escaso y recargado de servicio. Y, sin embargo, con un ligero aumento en el presupuesto se disminuirán mucho, si es que no se evitan del todo, interrupciones, que no sólo nos perjudican en gran manera, sino que nos desacreditan para con el mundo culto, para con las demás naciones de Europa, de cuya red general forma parte integrante nuestra red telegráfica, y en donde son conocidas y criticadas las frecuentes y prolongadas averías de nuestras líneas.

Línea telegráfica tenemos, cuyo estado normal y casi constante es el de irregularidad, como sucede con la línea de Andalucía, capital de provincia importante hay, como Cádiz, que no tiene para su servicio ningún hilo directo con Madrid. ¿Es posible que esto continúe así por mucho tiempo? ¿Habrá aun quien se oponga á un aumento razonable en el presupuesto del material de Telégrafos? Nosotros, por nuestra parte, no vacilamos en afirmar, sin exajeración de ningún género, que, siguiendo el sistema que algunos aconsejan y aplauden de economías en Telégrafos, dentro de diez años podrá suprimirse por completo el presupuesto de tan importante ramo, porque las líneas, faltas de reparaciones, se habrán suprimido por sí solas y sin autorización de nadie, como ya han empezado á hacerlo. Entonces quedaremos al nivel de la ilustrada Marruecos, aun por bajo de ella, porque ántes de mucho tendrá Marruecos telégrafos; pero indudablemente quedarán satisfechos nuestros modernos economistas ó economicos, porque ya será imposible economizar más.

Si del material, pasamos á los gastos de personal de Telégrafos, ¿qué diremos que no esté ya en la conciencia de todo el mundo? ¿Qué podemos añadir á lo dicho mil veces por nosotros, á lo publicado en varias ocasiones por la prensa política de todos los partidos, desde la *Esperanza* y el *Legitimista Español*, hasta la *Iberia* y la *Igualdad*? ¿Qué podremos decir que no hayan dicho los elocuentes defensores que siempre ha tenido en el Parlamento nuestro Cuerpo? La justicia, la impres-

cindible necesidad de que se aumenten algo los gastos del personal de Telégrafos, resulta evidente, tanto de las razones que sus defensores han presentado en pró de este aumento, cuanto de que los que á él se han opuesto no han encontrado para justificar su oposición más argumento que el decir que aún había una clase de funcionarios públicos tan desatendidos como los de Telégrafos; ¡Los Maestros de escuela! Nosotros esperamos que, no faltará en las Cortes ó en la prensa, quien, entusiasmado con tan bonita manera de discurrir, cuando alguien pida con gran justicia que se remunere á los Maestros de escuela, conteste: «Eso no es justo; los Maestros de Escuela en España están perfectamente; peor, mucho peor estaban los que murieron de fiebre amarilla en el hospital de Alicante.»

#### ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

##### DISCURSOS

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL SR. D. FRANCISCO DE CUBAS.

*Discurso del Sr. D. Francisco de Cubas.*

(Conclusion.)

El libro no mata la vida de los pueblos, y esa vida no es una idealidad abstracta, sino un hecho material y tangible. Y si en la vida ha de haber creencias religiosas, sucesos funestos ó gloriosos, necesidades sociales de más ó menos importancia, tipos de vicio y de virtud, de deformidad ó de belleza, ahí estará la inagotable tarea del artista para levantar templos á la Divinidad, para erigir monumentos á las glorias nacionales, para levantar edificios que correspondan á las necesidades de la sociedad, y para encontrar reglas y tipos de belleza y de buen gusto.

El novelista romántico que en el siglo XIX atribuye á la Imprenta un poder que no tendrá jamás, podía haberse detenido á meditar sobre las grandes obras de Arquitectura que se han hecho precisamente después de la invencion de la Imprenta; y con que justamente se envenene la culta Europa, y hubiera podido notar centenares de monumentos que se revuelven y hablan contra él con más sólida, más sentuosa é imponente elocuencia que la empleada en *Nuestra Señora de París*.

Hubiérale sometido con fría razon á un escrupuloso análisis, y sin duda alguna en ellos hubiera encontrado el verdadero sentimiento de la época en que fueron erigidos, de ese sentimiento generalmente oscurecido por los escritores coetáneos, que inspirándose casi exclusivamente en sus miras personales, observan y transmiten los mismos hechos bajo tan diverso prisma: si en sus estudios no hubiera dominado la índole y carácter propios de la

Arqueología inmediatamente dirigidos á la situación del interés histórico y de clasificación, no hay duda que fueran más fecundos en la esfera del Arte, en la que influyen más que los hechos la noción apasionada y vehemente de las grandes verdades y principios que viven en la mente y en el corazón del hombre.

Bajo este punto de vista, ¡cuán fácil sería demostrar la poca solidez de los argumentos de Víctor Hugo si los estrechos límites de un discurso lo permitieran! Con sólo el examen filosófico de cualquiera de los monumentos de Arte erigidos durante los últimos cuatro siglos, podría demostrarse que la Arquitectura, al par que el libro, ha seguido, como seguirá, llenando su noble misión, y que lejos de haber muerto ha dado pruebas evidentes de robusta vida.

La sola inspección de San Pedro in Vaticano con su inmensa plaza, en cuyo centro se eleva como trofeo el obelisco de Heliópolis, con su escalinata régia y suntuosos pórticos, sus inmensas naves y su soberbia cúpula, nos hace sentir el triunfo definitivo del Cristianismo; en su sola concepción y en sus principios, el impetuoso genio del gran Julio II; en sus vastas naves vemos perfectamente dibujarse los diversos caracteres de Paulo III y Pío V, y en su atrevida y soberbia bóveda el genio arrogante y pertinaz de Sixto V.

Si en esta ligera inspección nos trasladamos á nuestro célebre monasterio Escorialense, ¿no vemos á cada paso y por doquier impresa la manera de crear y el inflexible genio del hijo de Carlos V? Sólo bajo sus bóvedas puede la imaginación penetrar en el alma del terrible dominador de Flandes y de Italia, y asistir á la horrenda lucha que ahogaba en su corazón, sin dejarla traducirse en su semblante; sólo entre sus muros puede comprenderse el constante objeto de su política, y ante el monumento todo reflejarse la inflexible dignidad y el inmenso poderío de la España del siglo XVI.

Y si estos y otros mil y mil monumentos ha creado la Arquitectura después del descubrimiento de la Imprenta, ¿no es paradójico el declararla muerta, y muerta por el libro, cuando el libro mismo ha dedicado y tiene que dedicar gran parte de sus páginas á cantar las glorias de este Arte?

Ha tenido, en verdad, la Arquitectura épocas de triste decaimiento, y existen muchas obras que honran poco el genio y mérito de los artistas; pero no es la Imprenta la que ha producido este decaimiento. Y este mal llegaría á reproducirse y prolongarse extraordinariamente, si al lado de los errores no pudiera la Imprenta llenar su noble misión de hacer que prevaleciese la verdad. Si hubiera de consistir sólo la Imprenta en el mérito y en el poder de los malos libros, en este caso tal vez podría admitirse la posibilidad de que desapareciera el genio de la Arquitectura, como el de todas las Nobles Artes; mas esta ruina del Arte no sería más que el efecto de la ruina social, de esas ruinas que en el órden moral y social son el triste resultado de las falsas y perniciosas doctrinas.

He llegado al término de mi corto trabajo. Me he limitado á muy breves indicaciones, por el temor de llegar en otro caso á seros molesto y no merecer la indulgencia que os he pedido. Reconozco la cortedad de mis méritos, y ante esta pequeñez mía resaltan más y más la honra que me habeis dispensado al admitirme en vuestro seno, y el deber en que me encuentro de expresaros nuevamente mi más profunda gratitud. He dicho.

#### SUMARIO.

Exposición, decreto y reglamento del Ministerio de la Gobernación.—Exposición y decreto concediendo á Mr. Horatio Perry permiso para establecer un cable telegráfico-submarino de las islas Azoras á la costa de la Península.—Ampero.—Sobre el material y personal de Telégrafos.—Academia de Nobles Artes de San Fernando.—Movimiento del personal.—Estadística de Telégrafos correspondiente á 1869.

#### MOVIMIENTO DEL PERSONAL EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1870.

TRASLACIONES.				
CLASES.	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	DESTINO.	OBSERVACIONES.
Subinspector .....	D. Teodoro García Moratilla.	Granada .....	Guadalajara .....	Servicio.
Idem .....	D. José Redonet.	Guadalajara .....	Leon .....	Idem.
Telegrafista .....	D. Juan de la Fuente.	Morón .....	Sevilla .....	Idem.
Idem .....	D. José María Topete.	Sevilla .....	Morón .....	Idem.
Idem .....	D. Millán Amado Ruiz.	Lérida .....	Sarriena .....	Idem.
Idem .....	D. Manuel Barcala.	Central .....	Lugo .....	Idem.
Idem .....	D. Mariano Vazquez.	Lugo .....	Central .....	Idem.

Por decreto de 10 del actual se admite la dimisión de su destino al Telegrafista de Vivero, D. Claudio Cuveiro.